

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

**Expropiación de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –
ANI contra HURTADO ACOSTA Y COMPAÑÍA S EN C**

Radicado: 110013103 009 2020 00343 00.

Ingresó: 22/07/2022.

En atención a la documental que antecede, y con el fin de continuar con el trámite respectivo, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Tener por notificada a la demandada HURTADO ACOSTA Y COMPAÑÍA S en C., quienes dentro del término previsto para el efecto contestó la demanda a través de apoderado judicial¹. Téngase en cuenta que *formuló objeción frente al peritaje presentado por la parte actora.*

Segundo: RECONOCER personería al Doctor RAFAEL ALBERTO GARCÍA NOCUA, como apoderado judicial de la demandada HURTADO ACOSTA Y COMPAÑÍA S en C., dentro de los términos del poder conferido.

Tercero: Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Gacheta – Cundinamarca, mediante la cual se informa sobre la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con F.M. No. 160-46333; la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines de ley².

Cuarto: Téngase en cuenta que se acreditó la consignación a órdenes de este Despacho, los valores correspondientes al avalúo del predio objeto de la lid³;

Quinto: Previo a decidir sobre la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación a favor de la entidad demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, *por la secretaría a procédase* en los términos del numeral 6° del art. 399 del C.G.P, *corriendo traslado* por el término de tres (03) días a la parte demandante de la objeción formulada por el apoderado judicial de la demandada, en la forma indicada en el precepto. Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

¹ Documento: “23ContestacionHurtadoAcostaCompañiaa”.

² Documento: “25RespuestaOrip”.

³ Documento: “19RemisionConversionTitulo”.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212118ae9139206ac0b40fcd1063a75ff6fea772d79c5a4fdacc18ea99f0b700**

Documento generado en 06/03/2023 07:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>